

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 23 de Octubre próximo pasado se ha servido dirigir á esta Audiencia territorial la circular que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda [se hace á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del presente la comunicacion siguiente.==Excmo. Sr.==El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta Superior de ventas de bienes nacionales lo siguiente.—El Gobierno provisional de la Nacion, se ha enterado del espediente promovido á consecuencia de la esposicion del Intendente Subdelegado de Rentas de Madrid, en 30 de Marzo último, en queja contra esa Junta superior, por haberse la misma negado á entregar original, ó exhibir para que se testimonie, el espediente gubernativo pedido judicialmente en el pleito pendiente con D. Nicolas Espinosa de los Monteros, y á fin de que la tal negativa no adolezca del aspecto de demasiado vaga ó absoluta, ni parezca que con ella se intenta alguna novedad contraria á la fácil é imparcial administracion de justicia, se ha servido disponer el referido Gobierno, de conformidad con el dictamen del Asesor de la Superintendencia tanto en este caso como en otros análogos, que por punto general se cumplan las reglas siguientes. 1.^a Las dependencias administrativas del Estado no deben desprenderse de los espedientes gubernativos que son propiedad de la administracion pública, y aun cuando se les pidieran por los Tribunales, ni los entregaran originales, ni los exhibirán para testimoniar por Escribano y á disposicion de parte interesada, á no ser en casos especiales, en que con prévia autorizacion del Gobierno ó de sus respectivos superiores se dispusiere así por facilitar la administracion de justicia y por conviccion de no comprometerse en ello los intereses del Erario. 2.^a Esto no impedirá que siguiendo la práctica establecida se certifique por los funcionarios autorizados de las mismas dependencias, de lo que constare y fuere de dar en los referidos espedientes siempre que se pida por persona ó Tribunal competente, que se designe el pedido con la debida especificacion, y que á juicio de los Jefes administrativos no se exijan revelaciones improcedentes, consultándose al Gobierno en casos realmente dudosos; y si respecto de estas certificaciones pudiere haber duda fácil es salir de ella por medio del cotejo en el término marcado por la ley. Y 3.^a con respecto á los espedientes de venta de bienes nacionales, se guardará la misma regla en cuanto á su parte puramente gubernativa, quedando la civil ó legal de las subastas, en los oficios de los Escribanos por ante quien pasaron archivados, como cualquier obra documento público de que puede pedirse testimonio en debida forma á instancia y á costa de] parte interesada, ó *por mandato de los Tribunales.* Lo digo á V. S.

para su inteligencia y fines que correspondan. De orden del Gobierno, comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para que lo circule á los Tribunales del Reino si nó encontrare en ello reparo alguno.”

Y cumplimentada por este Superior Tribunal ha tenido á bien acordar se transcriba á VV. como de su orden lo egecutó para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Noviembre de 1843.—Luis Vicén.—Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia.

OTRA.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 4 del actual se ha comunicado á esta Audiencia territorial la circular que sigue.

»Para que la comision encargada de formar la estadística criminal, cuya obra debe producir inmensa utilidad á la moral y á la legislacion, pueda reunir los necesarios datos que han de servirle de base, se ha servido acordar el Gobierno provisional, que las Audiencias territoriales y Jueces de primera instancia llenen con la posible brevedad y esactitud los ocho estados que al efecto les remitirá su digno Presidente el Sr. D. Pascual Maqoz, esperando del distinguido celo de V. S. por el bien público y recta administracion de justicia, no solo el cumplimiento esacto de este servicio por parte de ese Tribunal, sino tambien por la de los Jueces de primera instancia á quien deberá recomendarlo con la mayor eficacia. De orden del indicado Gobierno comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

En consecuencia y á prevencion para cuando se reciban en esta Audiencia los estados de que hace mérito la inserta orden, ha acordado la misma se circule á VV. por mi medio como lo egecutó, á fin de que para su ¿dia tenga prontas las noticias indispensables y se llene este servicio [con toda esactitud y sin necesidad de recuerdos ni nuevas escitaciones, puesto que su importancia misma lleva consigo la mas eficaz recomendacion. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de Noviembre de 1843.—Luis Vicén.—Señores Jueces de primera instancia de esta provincia.

ANUNCIO.

BARCELONA CON LOS PUERLOS DE SANS, Sarriá, Gracia, Clot, y San Andres del Palomar, que ocupan el ameno llano de aquella ciudad.— Situacion de Monjuich, Barceloneta, D. Carlos, Ciudadela, y el avanzado fuerte Pio.

Un plano esmeradamente litografiado. Véndese á 6 reales en esta Imprenta.

IMPRESA DE LA REUNION.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes Rs. vn. 9.
Tres meses. 24.
Salen Martes, Jueves y Domingo.

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de porte Rs. vn. 10
Tres meses. 28
Toda reclamacion ó aviso F. P



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 1843.

DE OFICIO.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion General de Rentas Unidas confiesa 13 del actual me dirige la circular que sigue.
»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 3 del actual la órden siguiente.—Excmo. Sr.—El Gobierno provisional enterado del expediente que consultó esa Direccion general en 31 de Julio de 1841, promovido por la Intendencia de Huelva, sobre si deberá exigirse de los Ayuntamientos el cinco por ciento de sus arbitrios municipales; y conformándose con el dictamen de la Contaduría general del Reino de 4 de Octubre último, que confirma el Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido declarar sin efecto la Real órden de 4 de Julio de 1832, en cuanto al efecto de exigir el cinco por ciento en cuestion á los pueblos que se hallen en el caso de hacer repartos vecinales siempre que estos tengan el único objeto de cubrir el déficit que les resulte por cualquiera de las rentas públicas. De órden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.”

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para que les conste á los Ayuntamientos de la misma para los efectos consiguientes. Albacete 20 de Noviembre de 1843.—Rafael de Garay.

Don Rafael de Garay, Intendente de Rentas de esta provincia etc.

Hago saber: Que por justas causas, y segun

me proponen las oficinas de bienes nacionales, he decretado con fecha 17 del corriente se suspenda el remate para el arrendamiento de veinte y cuatro almudes de tierra de riego en la huerta del Rey ó Vivero que perteneció al Canal nacional de Murcia Cristina, que estaba señalado para el domingo 26 del mismo, lo que se avisa por medio del boletin oficial para conocimiento del público. Albacete 18 de Noviembre de 1843.—Rafael de Garay.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procurarán por todos los medios que le sugiera su buen celo por el mejor servicio público, la captura del soldado Juan Sanchez hijo de otro y de Gerónima Rodriguez vecinos de Caudete, desertor del regimiento infanteria del Rey núm. 1.º cuyas señas se espresarán, y caso de ser habido, de justicia en justicia y con toda seguridad lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Valencia. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 20 de Noviembre de 1843.—Antonio de Meneles.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas del soldado Juan Sanchez.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Caminos, para conocimiento del público, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, la relacion de las obras egecutadas en el mes de Octubre último en la parte de carretera general de Madrid á Valencia y Barcelona que se espresa. Albacete 22 de Noviembre de 1843.—Antonio de Meneles.

